

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

**REF.: MODIFICA CIRCULAR N° 1.219 DE 1995.**

Santiago, 10 de Agosto de 1998.

**C I R C U L A R N° 1402**

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario modificar la Circular N° 1.219 del 29.05.95, que establece la obligación de incluir en el reglamento interno respectivo la política de inversión de la cartera de los fondos mutuos, en los siguientes términos:

1) Elimínese la letra b.6) del número 2.- del Título I, pasando la actual letra b.7) a ser b.6).

2) Agréguese en el Título I los siguientes números 3.- y 4.-:

"3.- Deberá incluirse la política de inversión en instrumentos derivados nacionales, indicando los porcentajes máximos sobre el activo del fondo que podrán comprometerse en operaciones que involucren contratos de opciones y contratos de futuros bursátiles y extrabursátiles, en la medida que se cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para este tipo de inversiones en la Norma de Carácter General N° 71 del 17 de diciembre de 1996 y sus modificaciones.

4.- Deberán indicarse las monedas que el fondo podrá mantener como disponible y el porcentaje máximo del activo del fondo que se podrá mantener en cada una de éstas."

3) Reemplácese en la letra a.3) del número 2.- del Título II la frase "transacción bursátil" por la expresión "oferta pública".

4) Agréguese en la letra a) del número 2.-, del Título II, el siguiente literal a.4):

"a.4) Otros valores de oferta pública, de renta fija, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros."

5) Agréguese en la letra b.1) del número 2.-, del Título II, a continuación del término "extranjeras" la frase "o títulos representativos de éstos, tales como ADR".

6) Agréguese en la letra b) del número 2.-, del Título II, los siguientes literales b.2), b.3) y b.4):

"b.2) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiéndose por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.

000270

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

b.3) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiéndose por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.

b.4) Otros valores de oferta pública, de renta variable, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

- 7) Intercálase en el Título II el siguiente número 3.-, pasando los actuales números 3.-, 4.- y 5.- a ser 4.-, 5.- y 6.- respectivamente:

"3.- En el caso de instrumentos derivados, deberá incluirse además de lo señalado en el número 3.-, del Título I anterior, el porcentaje máximo sobre el activo del fondo que podrán comprometerse en operaciones que involucren contratos de opciones extranjeros y contratos de futuros bursátiles y extrabursátiles extranjeros, en la medida que se cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para este tipo de inversiones en la Norma de Carácter General N° 71 del 17 de diciembre de 1996 y sus modificaciones."

- 8) Reemplácese el actual número 5.- del Título II, que pasa a ser número 6.-, por el siguiente:

"6.- Deberán indicarse las monedas en las cuales la sociedad administradora efectuará las inversiones por cuenta del fondo mutuo y el porcentaje máximo del activo que el fondo podrá mantener en cada moneda. El numerador de dicho cálculo deberá incluir tanto el disponible como las inversiones expresadas en esa moneda."

**VIGENCIA**

La presente Circular rige a contar de esta fecha.

**TRANSITORIO**

Las sociedades administradoras de fondos mutuos deberán adecuar, cuando corresponda, los reglamentos internos de los fondos que administran, a las disposiciones impartidas por la presente circular, en la próxima modificación que realicen a dichos reglamentos, para efectos de lo cual deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° del D.S. N° 249 de 1982.

1  
  
**DANIEL YARUR EL SACA**  
**SUPERINTENDENTE**

La circular anterior fue enviada a todas las sociedades administradoras de fondos mutuos.

000271